

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023

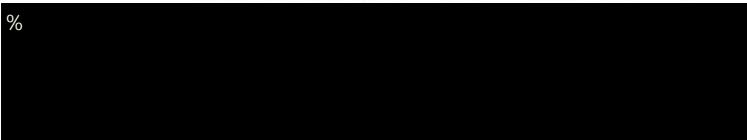
RECURRENTE: CROSCAT, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 11 de enero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

CROSCAT, S.A. DE C.V.



DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Mediante escrito signado por el C. & [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **CROSCAT, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del documento contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00257/X/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 primer párrafo fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 primer párrafo fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo fracción IV, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 primer párrafo punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII y 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por el recurrente, las pruebas ofrecidas las cuales se valoran de conformidad con el quinto y séptimo párrafos del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023

RECURRENTE: CROSCAT, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 11 de enero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/000257/X/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, fue solicitado al contribuyente CROSCAT, S.A. DE C.V. los datos y documentos que en dicho oficio se señalan, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecto como sujeto directo, así como en su carácter de retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022, misma que le fue notificado en fecha 25 de octubre de 2022.

2. Inconforme con el contenido del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/000257/X/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, el contribuyente CROSCAT, S.A. DE C.V. promovió RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto en fecha 21 de noviembre de 2023 a través del buzón tributario del Servicio de Administración Tributaria; misma que fue turnada a las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo por razón de competencia en fecha 04 de diciembre de 2023.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS;** y

CONSIDERANDO

ÚNICO. Del análisis del escrito de Recurso de Revocación conforme a los AGRAVIOS expuestos por el representante legal de CROSCAT, S.A. DE C.V., esta autoridad se ciñe al estudio de procedencia; toda vez que se recurre y se solicita se deje sin efectos el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/000257/X/2022 de fecha 20 de octubre de 2022; correspondiente a la solicitud de datos y documentos relacionados al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, como sujeto directo y retenedor del periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 septiembre de 2022 emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Preliminarmente el artículo 117 primer párrafo fracciones I inciso a) y II del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión del oficio de solicitud de datos e información con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/000257/X/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, dispone lo siguiente:

"Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra:

I.- Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.

c) Dicten las autoridades aduaneras.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023

RECURRENTE: CROSCAT, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 11 de enero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

d) *Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.*

II.- *Los actos de autoridades fiscales federales que:*

- a) *Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.*
- b) *Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados.*
- c) *Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.*
- d) *(Se deroga). "*

(ENFASIS PROPIO)

De lo anterior, se advierte que el Recurso de Revocación es procedente contra resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos; contra actos de autoridades fiscales federales que exijan el pago de créditos fiscales, actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución o afecten el interés jurídico de terceros. El oficio de solicitud de datos y documentos dentro de un procedimiento fiscalizador como la revisión de gabinete a que se encontraba sujeta el recurrente CROSCAT, S.A. DE C.V. no constituye una resolución definitiva determinante de contribución, accesorio o aprovechamiento de acuerdo a lo dispuesto en líneas anteriores; ni mucho menos deriva de un acto dictado por la propia autoridad fiscal federal referente al pago de un crédito fiscal, por lo que el acto recurrido no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en los incisos contenidos en las fracciones I y II del artículo 117 del Código Fiscal Federal vigente al momento de la emisión del acto administrativo.

Es dable señalar que el oficio por el que se solicita datos y documentos al recurrente CROSCAT, S.A. DE C.V.; el contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00257/X/2022 de fecha 20 de octubre de 2022 dentro del procedimiento fiscalizador a que se encontraba sujeto, la Revisión de Gabinete, debe entenderse como un acto administrativo de la autoridad mediante el cual notifica al recurrente sobre el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal a que se encuentra afecto como sujeto directo en materia del Impuesto al Valor Agregado mensual y respecto de pagos provisionales, y como retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022; dicha facultad se encuentra establecida en los artículos 42 primer párrafo fracción II y 48 primer párrafo fracciones I, II y III, y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión del acto administrativo, cuyo contenido literal es el siguiente:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023

RECURRENTE: CROSCAT, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 11 de enero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Artículo 42. *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

I. ...

II. *Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.*

[...]

Artículo 48.- *Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:*

I. *La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.*

II. *En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.*

III. *Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.*

...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente.

[...]

(ÉNFASIS PROPIO)

En ese sentido, se hace notar que la autoridad fiscalizadora únicamente dio cumplimiento a la naturaleza de sus facultades para la comprobación fiscal, como lo es la revisión de gabinete a que hace referencia los citados artículos 42 primer párrafo fracción II y 48 primer párrafo fracciones I, II y III, y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión del acto administrativo, lo anterior, se hace constar con el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/000257/X/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismo que indica que el



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/1/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023

RECURRENTE: CROSCAT, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 11 de enero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

ahora recurrente contaba con 15 días hábiles para darle el debido cumplimiento a la obligación omitida, como se visualiza en la digitalización que se inserta a continuación:



HACIENDA

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN
 Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00257/X/2022
 Expediente: GRM-23-00025/2022-CTM
 R.F.C.: CRO1903126U0

ASUNTO: Se solicitan los datos y documentos que se indican
 Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 20 de octubre de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
 CROSCAT, S.A. DE C.V.
 M M DE JUÁREZ, NÚMERO E78, INTERIOR 1,
 LAS ARBOLEDAS,
 77086, CHETUMAL, OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

La documentación e información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, anexando copia de una identificación oficial de ese contribuyente o de su representante legal en el que conste la firma, en el caso del representante legal, anexar copia del documento legal que le otorgue dicha representación, haciendo referencia al número de este oficio, por lo que se solicita que presente ante la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur del Estado, dependiente de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con domicilio en: Avenida 5 de mayo, número 75, esquina avenida Ignacio zaragoza, Plutarco Elias Calles, 77090 Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 inciso c), del mencionado CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en los términos del artículo 85, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio ordenamiento, asimismo se le informa que en caso de impedimento en el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, esta autoridad podrá aplicar las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del referido Código

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.



Asimismo, no pasa desapercibido para el estudio de esta autoridad que el acto administrativo contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/000257/X/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo por el cual se requiere diversos datos y documentos concernientes a la contabilidad del contribuyente **CROSCAT, S.A. DE C.V.** encuentra relación con las obligaciones fiscales del recurrente, de acuerdo con las disposiciones fiscales establecidas en el artículo 28 primer párrafo, fracción I punto A. del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión del acto administrativo, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y



SEFIPLAN
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/1/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023

RECURRENTE: CROSCAT, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 11 de enero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

[...]"

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la autoridad fiscal en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/000257/X/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le requirió a CROSCAT, S.A. DE C.V. la documentación que integra la contabilidad del ahora recurrente, facultad que se encuentra dentro del ejercicio de la comprobación de obligaciones fiscales, dicho acto administrativo no encuadra dentro de los supuestos establecidos en los incisos de las fracciones I y II del artículo 117 del Código Fiscal de la Federación vigente, referentes a la procedencia del Recurso de Revocación, es decir, que NO SE CONSIDERA COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR AUTORIDADES FISCALES, NI TAMPOCO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD FISCAL QUE EXIJA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, NI ACTOS DICTADOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O QUE AFECTE EL INTERÉS JURÍDICO DE TERCEROS, tal como se muestra en la siguiente digitalización:

Quintana Roo el 04 de abril de 2019; entrando en vigor al día siguiente de su publicación; se le solicita la información y documentación que a continuación se señala:

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:

1. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia legible del Acta Constitutiva, de la identificación oficial con fotografía del representante legal así como el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas que está obligada a llevar, y en el caso de que no lleve el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, exhiba originales para cotejo y proporcione fotocopias legibles de todas las Actas de Asamblea de Accionistas, debidamente protocolizadas ante Notario. Deberá relacionar todas las actas celebradas desde la constitución de esa contribuyente sujeta a revisión hasta la fecha del presente oficio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las actas relacionadas son todas las celebradas por la asamblea de Accionistas de la contribuyente **CROSCAT, S.A. DE C.V.**
2. Proporcione original y fotocopia legible para su cotejo del aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes así como de todos los avisos de modificaciones al mismo.
3. Proporcione original de los Pagos Provisionales, presentados en forma normal y en su caso complementario para efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022.
4. Proporcione original de los pagos mensuales definitivos normal y en su caso complementario para efectos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondientes al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del periodo fiscal de 2022.
5. Proporcione original de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, con sus anexos respectivos, para efectos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, normales y en su caso complementario correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del periodo fiscal 2022.
6. Proporcione original, de los pagos presentados en forma normal y en su caso complementario de las RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022.
7. Proporcione original, de los pagos presentados en forma normal y en su caso complementario de las RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondientes al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del periodo fiscal 2022.
8. Proporcione original de el Libro Mayor General y Libro Diario, que está obligado a llevar la contribuyente conforme a las disposiciones fiscales en el periodo que se revisa, así como los Mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control y sus Balanzas de

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/1/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023

RECURRENTE: CROSCAT, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 11 de enero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00257/X/2022
Expediente: GRM-23-00025/2022-CTM
R.F.C.: CRO1903126U0

comprobación a nivel cuenta, subcuenta y subsubcuenta por el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022

9. Proporcione original de los estados de cuenta bancarios, de todas las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente CROSCAT, S.A. DE C.V. en donde se refleje la fecha de los depósitos realizados o pagos recibidos, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022.
- 10. Proporcione original de las pólizas de registro y documentación comprobatoria de gastos, compras, e inversiones que soporten todas las operaciones realizadas en el periodo sujeto de revisión.
- 11. Proporcione original de todos y cada uno de los comprobantes de ingresos que expidió durante el periodo sujeto a revisión. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los comprobantes que exhiba amparan todos sus ingresos obtenidos.
12. Documentación comprobatoria que ampare las compensaciones de impuestos a favor contra el Impuesto al Valor Agregado y Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los Pagos Provisionales y mensuales del periodo sujeto a revisión, así mismo los acreditamientos contra el IVA.
13. Contratos celebrados relacionados con sus ingresos, compras y gastos del periodo sujeto a revisión.
14. Proporcione papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de los pagos provisionales del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, correspondientes al periodo sujeto de revisión.
15. Proporcione papeles de trabajo que sirvieron de base para la presentación de los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del periodo fiscal de 2022.

Derivado de lo anterior y en estricto apego a los dispositivos normativos antes señalados, es **PROCEDENTE EL DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PROMOVIDO**, por **NO CONSIDERARSE AL OFICIO DE SOLICITUD DE DATOS Y DOCUMENTOS, OFICIO QUE DA INICIO A UNA ORDEN DE REVISIÓN DE GABINETE, COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR AUTORIDADES FISCALES QUE DETERMINEN CONTRIBUCIONES, ACCESORIOS O APROVECHAMIENTOS; NI TAMPOCO UN ACTO DE AUTORIDAD FISCAL QUE EXIJA EL PAGO DE UN CRÉDITO FISCAL, QUE SE DICTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O AFECTE EL INTERÉS JURÍDICO DE UN TERCERO, ya que la finalidad de la misma solicitud es comprobar el cumplimiento a las obligaciones fiscales** a que se encuentra afecto CROSCAT, S.A. DE C.V. como sujeto directo y retenedor del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022 a través de los documentos que integran la contabilidad del ahora recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DESECHA EL RECURSO DE REVOCACIÓN** promovido por el contribuyente CROSCAT, S.A. DE C.V. en contra del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/000257/X/2022 de fecha 20 de octubre de 2022 en el

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/1/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023

RECURRENTE: CROSCAT, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 11 de enero de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

que se solicita datos y documentación; emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

MTRA. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN



**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

RMNP/RMD/ben

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.